



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO medida cautelar
DEMANDANTE	FRANCISCO EDUARDO CIRO VEGA
DEMANDADO	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ MARY MONTOYA GALLEGO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICADO	050013103009 2021-000293 00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda ejecutiva se encuentra que adolece de algunas exigencias de naturaleza formal para la procedencia de la orden de pago. Por consiguiente, en voces del art. 82 del C g del P., se INADMITE para que se subsanen las falencias que presenta.

En ese orden, la parte ejecutante dispone del término de cinco (05) días para cumplir con los siguientes requisitos:

1-. Aportar el pagaré completo, toda vez que el traído con la demanda se encuentra inconcluso en su parte final y adolece de las firmas de quienes se obligan para cumplir la exigencia de ser título valor.

2-. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en relación al interés de plazo que se pide en ejecución (1.5%), pues no concuerda con el pactado en el documento que se adosa como base del recaudo (1%).

3-. De conformidad con el Decreto 806 de 2020 del Min Justicia, en el acápite de notificaciones la apoderada CAROLINA LLANO ARROYAVE indica como dirección electrónica para establecer contacto con el juzgado: carollano19@hotmail.com, no obstante, al revisarse no aparece registrado en SIRNA, para efectos de establecer autenticidad y trazabilidad. Por lo tanto se requiere a la apoderada para que proceda



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

a su registro o actualice el dato ante el Consejo Superior de la Judicatura, de ser el caso y, proceder a resolver sobre el reconocimiento para actuar dentro del proceso.

De no cumplirse con las exigencias en precedencia, se dará aplicación al art. 90 del régimen procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

SZ.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76cf74556122638f43e9759d3d38e250aaa12830d8d2506c05346f077bd89a0**

Documento generado en 09/02/2022 04:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>